



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Acta número: 35

Audiencia número: 364

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, y conforme los lineamientos definidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión de la Declaratoria del Estado Excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica, nos constituimos en audiencia pública con la finalidad de darle trámite al recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la sentencia número 41 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por JORGE ARTURO CUELLAR QUINTANA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

AUTO NUMERO: 1106

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada



ACEPTAR la sustitución del mandato a favor de WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.666.182, abogada con tarjeta profesional número 309.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder allegado a esta Sala de manera virtual.

La anterior decisión quedará notificada con la sentencia que a continuación se emitirá



SENTENCIA No 306.

Pretende el demandante que se declare la nulidad de la afiliación y posterior traslado que hizo del ISS a COLFONDOS S.A. por no haber sido asesorado de manera clara y detallada sobre los beneficios y perjuicios que le implicaba el cambio de régimen. Solicitando que se ordene a COLFONDOS S.A. que proceda a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los dineros de su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos.



de mérito que denominó: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, innominada, buena fe y prescripción.

COLFONDOS S.A. al dar respuesta a la acción, a través de mandataria judicial, no se opuso ni se allanó a las pretensiones, manifestando que para la fecha del traslado del demandante, la asesoría se realizaba de manera presencial y verbal, informándole las características del régimen general de pensiones, ventajas y desventajas, que sus



información clara, precisa y suficiente a la actora sobre el traslado de régimen pensional, lo que conlleva a atender la petición de la nulidad de la afiliación.

RECURSO DE APELACION

Inconforme con la decisión de primera instancia, la apoderada judicial de COLPENSIONES, interpuso recurso de apelación, persiguiendo



cuando se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A., así lo deja ver la historia laboral allegada a folios 94 a 100.

Entra la Sala a resolver el problema jurídico planteado, tendiente a determinar si la afiliación que hizo el actor al régimen de ahorro individual con solidaridad; resulta viciada y así analizar su consecuente nulidad



decisión no le es conveniente, o rechazar la tarea cuando considere que está destinada al fracaso.

Tal deber deviene del postulado señalado en el Decreto 663 de 1993 - *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*- artículo 72 literal f) y artículo 97, normas modificadas por la Ley 795 de 2003, que en su artículo 12 señala que las decisiones que puedan tomar los clientes deben estar *“debidamente informadas, conociendo*



las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, las cuales manifestaron como principal razón en que se fundamentó la declaratoria de nulidad de la afiliación, es el deber de las administradoras de pensiones de proporcionar a los interesados una información completa y comprensible que incluya los beneficios y los posibles perjuicios que traería consigo el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dado que en ciertos casos las consecuencias del traslado



Por lo expuesto, resultaba equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la



la obligación de dar información a los potenciales clientes: *“conociendo cabalmente el alcance de*



Suprema de Justicia en sentencia 31989 de septiembre de 2008, SL 17



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
JORGE ARTURO CUELLAR QUINTANA
VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-001-2020-00458-01

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
JORGE ARTURO CUELLAR QUINTANA
VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-001-2020-00458-01

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella
intervinieron